



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

El Derecho Constitucional A La Presunción De Inocencia Y La Adecuada
Aplicación De La Prisión Preventiva En El Ecuador

AUTORA:

Abg. Rina Nataly Moreno Coello

Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster en Derecho
Constitucional

TUTOR:

Dr. Johnny De La Pared Darquea, Mgtr.

Guayaquil, Ecuador

10 de noviembre de 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Rina Nataly Moreno Coello** como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Johnny De la Pared Darquea, Mgtr

REVISORES

Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD.

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgtr

Guayaquil, a los 10 días del mes de noviembre de 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Rina Nataly Moreno Coello

DECLARO QUE:

Examen complejo: **El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la adecuada aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador** previo a la obtención del **Grado Académico de Maestría en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 10 días del mes de noviembre de 2022

LA AUTORA

Rina Nataly Moreno Coello



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rina Nataly Moreno Coello**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **la publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de examen complejo, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, titulada: **El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la adecuada aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de noviembre de 2022

LA AUTORA:

Abg. Rina Nataly Moreno Coello

REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento Trabajo de Titulación Rina Moreno Coello URKUND.doc (D139610959)

Presentado 2022-06-07 17:29 (-05:00)

Presentado por viviana.betty@yahoo.com

Recibido miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS AB RINA MORENO 2DA REV URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 26 páginas, se componen de texto presente en 10 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Central de Ecuador / D54469005
	Universidad Central de Ecuador / D59197036
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D128064848
	Universidad Técnica Particular de Loja / D112191864
	https://polodelconocimiento.com/loja/index.php/es/article/download/4062/9503
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / D672AM51

Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del grado de Magister en Derecho Constitucional

EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR

Autora: Abg. Rina Nataly Moreno Coello

Tutor: Dr. Johnny De La Pared Darquea, Mgtr

67% #1 Activo **Archivo de registro Urkund:** Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D29809862 **67%**

Guayaquil, 30 de mayo de 2022	Guayaquil, julio 25 de 2017
UNIVERSIDAD CATÓLICA	UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL	DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO	SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
CERTIFICACIÓN	CERTIFICACIÓN

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por ser mi fortaleza en todo momento, a mi madre y a mi padre por apoyarme en cada etapa de mi vida; a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por permitirme ampliar mis conocimientos; a los maestros por impartir sus sabios conocimientos en cada materia, y de manera especial le agradezco al tutor de este trabajo de titulación Dr. Johnny Dagoberto De La Pared Darquea, Mgtr.

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a mis padres, a mi madre por darme la vida y por todo lo que hace por mí a pesar de su enfermedad y a mi padre por ayudarme e inspirarme a estudiar Derecho; quienes me han inculcado valores y a ser constante y perseverante en todo lo que me propongo, ambos son mi motivo de esfuerzo diario para cumplir mis metas.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE	VIII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
Planteamiento del problema	2
Justificación	4
Pregunta General	6
Preguntas de la investigación	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
Hipótesis de trabajo	7
DESARROLLO	7
Fundamentación teórica conceptual	7
Las medidas cautelares dentro del proceso penal	7
Las medidas cautelares reales y su propósito	8
Las medidas cautelares personales y su propósito	9
La prisión preventiva: características	10
El debido proceso como garantía procesal penal	11
El principio de presunción de inocencia: elementos característicos	11
El principio de mínima intervención penal	12
La restricción de la libertad y los efectos jurídicos en la persona procesada	13
La racionalidad de las leyes penales: la proporcionalidad de las medidas cautelares	14
La sobrepoblación carcelaria atribuible a la aplicación desmesurada de la prisión preventiva	15
Casos de aplicación de prisión preventiva en el Ecuador	16
Marco metodológico	17
Tipos de investigación	17

Universo y muestra	18
Técnicas e instrumentos de investigación	19
Definición conceptual de las variables y de la hipótesis	20
Definición Operacional de las variables: Construcción del instrumento de análisis	21
Análisis de caso 1	23
Análisis de caso 2	30
Análisis de normas legales	31
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Muestra del Estudio	19
Tabla 2: Instrumento de análisis de datos	21

RESUMEN

Esta investigación refleja como problemática en materia de derechos constitucionales y garantías procesales a la afectación que sufre el principio de presunción de inocencia de la persona procesada cuando por parte de los operadores de justicia se aplica de forma injustificada y arbitraria la medida cautelar personal de la prisión preventiva frente a la aplicación de otras medidas cautelares personales que de mejor manera responden a la situación jurídica de la persona procesada sin afectar este tipo de presunción como parte del debido proceso. Por lo tanto, el objetivo de esta investigación consiste en analizar como a través de fallos y resoluciones que emanan de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia existen estándares y criterios que permiten y contribuyen a una mejor aplicación de la prisión preventiva para evitar la vulneración de la presunción de inocencia, de forma tal que se puede identificar en qué momentos procede la aplicación de la prisión preventiva y cuándo las otras medidas cautelares a nivel personal. Respecto de la metodología, se puede apreciar un estudio de carácter cualitativo que se realiza a través de los fundamentos de la doctrina, las normas jurídicas y de novedades jurisprudenciales que son analizadas en relación con el problema de esta investigación a través de la definición operacional de las variables. En materia de resultados, entonces, se destaca que la prisión preventiva se debe aplicar como medida de *ultima ratio* y con criterios de excepcionalidad, caso contrario deberá aplicarse preferencialmente las medidas cautelares personales alternativas.

Palabras claves:

Excepcionalidad, Debido proceso, Medidas cautelares, Presunción de inocencia, Prisión preventiva.

ABSTRACT

This investigation reflects as a problem in terms of constitutional rights and procedural guarantees to the affectation suffered by the principle of presumption of innocence of the processed person when by the justice operators the personal precautionary measure of the prison is applied in an unjustified and arbitrary manner. preventive measure against the application of other personal precautionary measures that best respond to the legal situation of the processed person without affecting this type of presumption as part of due process. Therefore, the objective of this research is to analyze how, through rulings and resolutions that emanate from the Constitutional Court and the National Court of Justice, there are standards and criteria that allow and contribute to a better application of preventive detention to avoid the violation of the presumption of innocence, in such a way that it is possible to identify when the application of preventive detention is appropriate and when the other precautionary measures at the personal level. Regarding the methodology, a qualitative study can be seen that is carried out through the foundations of the doctrine, the legal norms and jurisprudential novelties that are analyzed in relation to the problem of this investigation through the operational definition of variables. In terms of results, then, it is emphasized that preventive detention should be applied as an ultima ratio measure and with exceptional criteria, otherwise alternative personal precautionary measures should be preferentially applied.

Keywords:

Exceptionality, Due process, Precautionary measures, Presumption of innocence, Preventive prison.

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

El problema que se abordará en el desarrollo del presente examen complejo dentro de la modalidad de estudio práctico está caracterizado por cuanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a pesar de la existencia del garantismo, se puede apreciar que en contraparte a la garantía que establece que la privación de la libertad no será la regla general, muy por el contrario la prisión preventiva se aplica de manera preferente por sobre las medidas cautelares alternativas, lo cual afecta en la mayoría de los casos al principio de presunción de inocencia.

Dicha situación provoca entre algunos problemas, el hacinamiento de las cárceles en el país, además de la aplicación indiscriminada de una medida cautelar personal cuando es posible aplicar otras medidas cautelares, lo que atenta contra los paradigmas garantistas que emanan de la Constitución y que deben ser aplicados dentro de la esfera procesal penal. Por lo tanto, se precisa de conocer cuáles son los lineamientos para una adecuada, pertinente y necesaria aplicación de la prisión preventiva de forma tal que no se vulnere el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

En efecto, la prisión preventiva ha representado la medida cautelar personal que los fiscales solicitan de forma más recurrente en situaciones donde la conducta penal y el posible delito que se investiga en torno a parte de los hechos conocidos admitirían que se solicite otro tipo de medidas cautelares, lo que se justifica porque el COIP sí lo permite y establece algunas reglas y lineamientos para que los fiscales puedan realizar estas solicitudes dentro de un proceso penal, lo que incluso forma parte de las garantías del debido proceso en materia penal. Sin embargo, esta problemática se ve agravada o recrudecida por el hecho que los jueces de garantías penales por lo regular se alinean con ese patrón tradicional de aplicar la prisión preventiva omitiendo en algunos casos la ponderación en cuanto a la necesidad, pertinente y factibilidad de aplicar otras medidas distintas a la prisión preventiva.

Lo anteriormente dicho, supone un escenario contradictorio para una de las principales garantías del proceso penal y que guardan relación con el debido proceso, puesto que la aplicación de la prisión preventiva en casos que no existen los presupuestos suficientes para ser dictada por un juez de garantías penales atenta contra la presunción de inocencia. Esta consideración se debe no solo por el hecho de que en ciertos procesos no se tienen los elementos de convicción suficientes para que una persona procesada tenga que cumplir con esta medida, sino también porque no habría los presupuestos para declarar la responsabilidad penal y la sanción respectiva.

A lo previamente manifestado se suma el hecho que aunque pudiese existir ciertos elementos de convicción y una posible culpabilidad, el tipo de delito cometido en cuanto a la clase de conducta punible, la magnitud del daño y de la pena, así como el factor de impacto social y el arraigo que pueda tener la persona procesada, daría lugar a que se puedan aplicar otras medidas cautelares personales, para de esa manera adoptar una medida más justa, racional y proporcional, lo que a su vez guarde una relación más estrecha con el principio de presunción de inocencia.

Entre otras particularidades de este problema, corresponde mencionar que existe una percepción ciudadana, tanto a nivel jurídico y académico que coinciden ampliamente con precisar que la prisión preventiva es aplicada de forma abusiva dentro del procedimiento penal ecuatoriano, en algunos casos sin la debida justificación o motivación, razón por la cual existe un amplio registro de críticas desarrolladas de forma científica vinculadas con el derecho sobre la aplicación desmesurada, exagerada e impertinente de la prisión preventiva. Precisamente, otro de los aspectos que caracterizan a estas críticas tiene que ver con los fundamentos, posturas y teorías que señalan que la prisión preventiva aplicada de forma abusiva vulnera al principio de presunción de inocencia.

No obstante, este mencionado factor de crítica que forma parte del problema no solo queda en las precisiones antes detalladas, sino que también representa una concepción teórica y jurídica con bastante aceptación en cuanto a las posturas que apuntan e indican que la aplicación recurrente de la prisión preventiva ha provocado

la sobrepoblación carcelaria, siendo este una de las razones principales actualmente que se pueden vincular a la crisis de los centros de rehabilitación y reinserción social, puesto a mayor población carcelaria existen mayores amotinamientos y víctimas de esta situación escabrosa de las cárceles del país.

Es por lo motivos antes mencionados, que el problema de esta investigación es muy real y preocupante, por lo que se necesita profundizar en los estudios concernientes a esta caótica situación que compromete al garantismo y al Estado de derecho, siendo actores críticos el sistema de justicia, el sistema penitenciario, la población carcelaria, los sujetos procesados y la sociedad en general, por lo cual se debería considerar el hecho de analizar de forma adecuada los presupuestos para una adecuada aplicación de la prisión preventiva, en especial para no atentar contra la presunción de inocencia de las personas procesadas.

Justificación

El presente estudio se justifica porque en los actuales momentos se puede observar que existe un gran nivel de hacinamiento en la población carcelaria en el Ecuador, lo que obedece al hecho que la mayoría de los fiscales y los jueces no evaluarían con profundidad los contextos en los que es necesaria la prisión preventiva como medida cautelar personal, además de inobservar la vulneración al principio de presunción de inocencia, por lo que pese al marco garantista que existe dentro del proceso penal en el Ecuador, este parecería no ser lo suficientemente considerado por lo que aún existen patrones de razonamiento a nivel del sistema de justicia donde prevalece el contar por sobre cualquier circunstancia con la presencia de la persona procesada dentro del proceso, lo cual se contrapone, soslaya y afecta la valoración de diversas garantías constitucionales y procesales, entre estas la presunción de inocencia.

Evidentemente, se debe reconocer que la importancia que caracteriza a esta investigación está representada por las tendencias de un derecho penal cada vez más garantista y donde las leyes penales se apliquen de forma más racional. Es decir, que exista motivación suficiente para que se dispongan medidas y se adopten resoluciones

que establezcan la restricción de la libertad de una persona que se encuentra en calidad de procesado dentro de una acción penal. Por consiguiente, este carácter garantista del derecho procesal penal moderno tiene una mayor relación o vinculación con las garantías establecidas como parte de los derechos fundamentales dentro de las cartas constitucionales actuales de los Estados.

Por otra parte, cabe acotar que el derecho procesal penal guarda una relación más estrecha con el derecho constitucional, puesto que se exhorta a través de las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos a asumir posturas más humanistas, las que tienen por propósito superar esa visión o criterio estrictamente punitivo que caracterizaba al derecho penal, al menos hasta antes de la vigencia del constitucionalismo y garantismo de la Constitución ecuatoriana de 2008 aún vigente dentro del ordenamiento jurídico.

Otro aspecto que justifica el desarrollo de esta investigación tiene que ver con el carácter de necesidad, de forma tal que, a pesar que existen varias investigaciones que analizan la aplicación abusiva de la prisión preventiva y de cómo ésta atenta o vulnera al principio de presunción de inocencia, no está por demás destacar que esta investigación se diferenciará de sus antecesoras por cuanto se analizarán los recientes criterios de la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia respecto de los presupuestos o elementos a considerar para una adecuada y racional aplicación de la prisión preventiva de forma tal que no afecte al derecho de la presunción de inocencia.

A lo antes mencionado, cabe destacar que en el subcapítulo correspondiente a la revisión, análisis y estudio de las normas legales se llevará a cabo el desarrollo de la descripción o argumentación jurídica-normativa en base a las disposiciones de la Constitución, del Código Orgánico Integral Penal, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos como la DUDH y la CADH. De esa manera, se podrá establecer una mejor relación con el estudio de los casos seleccionados en cuanto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia, lo

que fortalecerá la justificación y los propósitos que se han determinado para la elaboración de esta investigación.

Pregunta General

¿Cuáles son los parámetros por los cuales se debe aplicar la prisión preventiva de forma que no se vulnere el derecho constitucional a la presunción de inocencia de acuerdo a los estándares del garantismo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Preguntas de la investigación

1. ¿Cuáles son los presupuestos para una adecuada aplicación de la prisión preventiva dentro del Estado ecuatoriano?
2. ¿Cuáles son los estándares y las directrices que establecen la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia para una adecuada disposición y aplicación de la prisión preventiva en el país?
3. ¿Qué tipo de consecuencias a nivel social y jurídico se presentan dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano por la aplicación excesiva e irracional de la prisión preventiva y su relación con el derecho constitucional respecto a la presunción de inocencia?

Objetivo general

Determinar cuáles son los parámetros por los cuales se debe aplicar la prisión preventiva de forma que no se vulnere el derecho constitucional a la presunción de inocencia de acuerdo a los estándares del garantismo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Objetivos específicos

1. Describir a través de la doctrina y de las normas constitucionales, normas procesales y por los instrumentos internacionales de los derechos humanos cuáles son los presupuestos para una adecuada aplicación de la prisión preventiva dentro del Estado ecuatoriano.

2. Analizar sentencias de la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia donde se establezcan los estándares y las directrices para una adecuada disposición y aplicación de la prisión preventiva en el país.

3. Reconocer cuáles son las consecuencias sociales y jurídicas de la aplicación excesiva e irracional de la prisión preventiva y cómo afecta al derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Hipótesis de trabajo

El presente estudio empleará una hipótesis de trabajo con la finalidad de focalizar la temática de investigación. La hipótesis se ha formulado en los siguientes términos:

“La prisión preventiva podría atentar contra la presunción de inocencia en los casos en que no concurren los presupuestos suficientes para su aplicación”.

DESARROLLO

Fundamentación teórica conceptual

Las medidas cautelares dentro del proceso penal

En consideración de Agudo y Jaén (2017), las medidas cautelares dentro del proceso penal tienen por fin asegurar ciertos resultados, los que por una parte tienen que ver con la protección de las personas que son víctimas de una infracción penal, mientras que por otra parte se trata por medio de estas medidas contar con la presencia y la comparecencia plena de la persona procesada por existir la presunción de que esta es responsable por la comisión de un delito, cuya conducta deviene en posibles sanciones previstas dentro de las normas penales.

En tanto que para Carrillo, Méler y Vela (2018), las medidas cautelares aplicadas dentro del proceso penal guardan la particularidad de representar recaudos o provisiones que puede llegar a tomar el sistema de justicia penal para tener cierto control en relación con la presencia del procesado, la seguridad de las víctimas y de la sociedad, además que este sistema se procura contar con la disponibilidad inmediata

para que el procesado se ponga a disposición de las autoridades para que se pueda continuar con el proceso en su presencia.

Según los criterios de Díez y Rodríguez-Ramos (2019), en tanto en las normas penales existan las medidas cautelares, sean estas reales o personales, tanto el fiscal solicitará y el juez de garantías penales considerará para su aplicación una de estas medidas considerando las que mejor se ajusten a las necesidades no solo del proceso, sino también en relación con los derechos de las demás partes o sujetos procesales. Sin embargo, estas medidas no se podrán apartar de las disposiciones garantistas vinculadas con las normas del debido proceso, tanto a nivel constitucional como a través de las normas procesales de carácter penal.

Las medidas cautelares reales y su propósito

De acuerdo con Nieva y Bujosa (2017), las medidas cautelares reales son provisiones y restricciones relacionadas con bienes materiales y derechos de reales de las personas procesadas, de forma tal que al aplicarse los mismos se busca elementalmente dos asuntos puntuales: el primero, tratar que no se desvanezcan ciertos elementos materiales que pudieren relacionarse con el cumplimiento de la infracción, del mismo modo que tales elementos pudieren seguir siendo objeto de comisión de delitos. El segundo aspecto tiene que ver con el hecho de neutralizar el accionar de la persona procesada de forma tal que también se logre contar con su presencia dentro de la causa penal.

De su parte, López (2012), reconoció que las medidas cautelares cuando se aplican sobre objetos o elementos reales vinculados con la comisión de un delito o infracción penal, de alguna manera permiten que tanto fiscales como jueces se aseguren no solo con la interrupción de los efectos jurídicos que proceden de dichos bienes, sino que también aseguran en cierta manera uno o más elementos del acervo probatorio con el fin de relacionar tales objetos con la infracción cometida, lo que a su vez forma parte de los elementos de convicción.

Al observarse el enfoque doctrinal de Zapata (2019), las medidas cautelares reales son parte de las posibilidades de las que puede hacer uso un fiscal y que sean acogidas y dispuestas por un juez en materia penal, toda vez, que se encuentre utilidad, propósito y pertinencia en cuanto al hecho de aplicar ciertas restricciones a los bienes de la persona procesada, dado que, se estaría constituyendo un aporte y seguridad procesal para contar con un rango de observación más amplio de los sucesos para de ese modo se formen mayores criterios de racionalidad de acuerdo con el caso.

Las medidas cautelares personales y su propósito

Una apreciación de doctrina importante es la aportada por Del Pilar (2016), en la que se manifiesta que las medidas cautelares personales son las que tienen por destinataria a la persona procesada, por cuanto se lo está investigando y procesando respecto de su participación en la comisión de un delito, resulta necesario a la vez que imperativo aplicar medios o métodos que aseguren su presencia dentro del caso, lo que se caracteriza usualmente por ciertas restricciones a la libertad que suelen ser rebatidas en cuanto al hecho de si son aceptables o constitucionales dependiendo el tipo de medida que se ponga en la práctica.

En tanto que, el Grupo de Estudios de Política Criminal de la ciudad de Málaga (2017), se refirió al hecho que las medidas cautelares personales se presentan como acciones ciertamente restrictivas de la libertad de la persona procesada, siendo que tales restricciones pueden ser más o menos estrictas dependiendo la gravedad del delito, las características del procesado, a lo que se suma los criterios de los agentes fiscales para solicitarlas, así como de parte de los jueces de garantías penales para aplicarlas de acuerdo con lo que esté establecido en las normas penales.

Para la perspectiva de Sánchez (2019), estas medidas, al centrarse en posibles restricciones de libertad o impedimento de ciertas acciones que se pueden llevar a cabo de parte de la persona procesada, de ese modo, está conteniendo la evasión de la justicia y que el procesado continúe cometiendo más delitos, tanto en contra de las víctimas que son la razón por la cual se impulsa un proceso penal, o bien que otras

personas puedan ser víctimas de los hechos delictivos del procesado, que pese a que se trate de circunstancias independientes y que se pueden dar lugar en sentencias condenatorias, no se puede restar el mérito de que sería una adecuada oportunidad para contener una amenaza y si hay cabida, que esta persona posteriormente si se comprueba su culpabilidad sea sentenciada con una pena acorde a la infracción cometida.

La prisión preventiva: características

En relación con lo expuesto por Hadwa (2020), la prisión preventiva es una de las medidas cautelares personales más extremas y drásticas, puesto que de acuerdo con la gravedad del delito y la pena que le corresponde, se dispondrá esta privación de la libertad de forma anticipada y transitoria. *Per sé*, no constituye una sentencia como tal, pero sí es una decisión que de no estar adecuadamente motivada podría atentar contra garantías relacionadas con el debido proceso, y como bien se tiene a entender, el proceso penal debe observar al máximo las garantías y los derechos humanos y constitucionales.

En cuanto a lo desarrollado respecto a las particularidades o características esenciales de la prisión preventiva, se analiza lo expuesto por Cachón, Ramos y Franco (2018), dichos autores apuntaron que la prisión preventiva es una medida cautelar personal muy útil, pero a veces resulta mal interpretada en cuanto a las condiciones, reglas y situaciones que avalan o certifican su adecuada aplicación dentro del proceso penal. Por lo tanto, la prisión preventiva pese a su carácter cautelar y no definitivo no quiere dar a entender que una aplicación abusiva e irracional no atente contra derechos y principios dentro de una causa penal

El punto de vista doctrinal de Molina (2019), la prisión preventiva no es más una medida cautelar que por ser de carácter personal es solicitada por agentes fiscales y su aplicación evaluada y en algunos casos aplicada, en otros descartada por parte de los jueces de materia penal. No obstante, esta medida siempre estará expuesta a sectores que pregonan por racionalidad y proporcionalidad la aplicación de otras medidas cautelares personales, esto sin que se tenga que afectar a la libertad y el

estado de inocencia subsistente de una persona procesada mientras aun dure el proceso penal.

El debido proceso como garantía procesal penal

La línea argumental trazada por Bustamante (2018), propuso que un proceso penal no puede estar exento de la satisfacción de las garantías del debido proceso. Es decir, que los operadores del sistema de justicia deben analizar de forma minuciosa la forma en que se toman decisiones para continuar con el impulso y decisión de la causa penal. En este contexto, es en este punto y de acuerdo con esta obligación que corresponde a estos sujetos procesales donde se corrobora el rol garantista que deben de tener donde no solo importe la causa, sino los derechos en torno de ella.

En tanto que, al observarse lo desarrollado por Pérez (2018), el debido proceso tiene un origen dentro del propio proceso penal, puesto que es el que congrega el deber de tutela de mayor cantidad de derechos fundamentales, es en este punto, donde esta garantía se constitucionaliza y se replantea de forma tal que la Constitución le da un lugar y una hegemonía especial a nivel del garantismo fundamental, de modo tal que el debido proceso no solo sea un derecho o una garantía, sino una de las máximas que caracterizan el ejercicio de la acción penal.

Al analizarse los fundamentos de Sánchez (2017), se puede considerar diversos fundamentos que proclaman al debido proceso como la magna garantía dentro de un proceso penal, sin embargo, tanto a nivel constitucional como procesal debe existir una serie de estipulaciones normativas que por el carácter hegemónico del garantismo, obligan a que los administradores de justicia principalmente cuiden y velen por la práctica de ciertas acciones que dan lugar o que conforman a esas garantías, las que pasan a ser un elemento indispensable para el desarrollo y resolución del proceso penal.

El principio de presunción de inocencia: elementos característicos

En la perspectiva de Ovejero (2017), la presunción de inocencia se caracteriza por establecer como una garantía formal y material que mientras se lleve a cabo el

proceso penal, la persona procesada debe contar con la conservación de su estatus jurídico de persona inocente, lo cual podrá ser revertido siempre y cuando dentro del proceso se demuestre la responsabilidad material y que exista una sentencia que en posterior se llegue a ejecutoriar, de lo contrario, no se puede tratar a un procesado como si fuera culpable puesto que mientras se lleva la causa solo existen presunciones de dicho elemento de responsabilidad.

De su parte, en cuanto al aporte teórico desarrollado por Estrella (2019), se considera que el estatus de inocencia de una persona procesada se justifica tanto por el rol garantista que debe asumir el sistema de justicia, además de una situación de precaución y cautela, puesto que si se trata a una persona como que fuese culpable antes de que se pueda en realidad demostrar o comprobar su responsabilidad, en tal sentido el Estado estaría incurriendo en un grave error que daría paso a la violación de un derecho fundamental, daño por el cual la persona procesada podrá ejercer derecho de repetición en contra de este mismo Estado que está vulnerando sus derechos.

En la opinión de Piva (2020), la presunción de inocencia representa uno de los más importantes principios y garantías dentro del derecho penal, esto por cuanto se trata de un bien jurídico de valor trascendental, por cuanto se liga o se vincula con los derechos de libertad y dignidad de la persona procesada. En tal caso, el derecho a la presunción de inocencia existe para evitar que el sistema de justicia actúe como un ente inquisidor cuando debe reconocer que no puede culpabilizar a la persona procesada sino hasta que en el juicio se cuenten con todos los elementos que demuestren la responsabilidad, hasta tanto los elementos de convicción previos solo representan presunciones que deben enmarcarse dentro de este mencionado derecho y garantía.

El principio de mínima intervención penal

De acuerdo con Morillas (2016), el principio de mínima intervención penal se caracteriza por establecer el accionar punitivo del Estado, más que todo en cuanto a la privación de la libertad en cuestiones excepcionales. Es por esta razón, que

cuando se lleve a cabo un proceso penal donde se reconozca que la sanción a aplicar es la imposición de una pena privativa de libertad, este proceso se deberá llevar a cabo en aquellos delitos de gravedad y de alarma social, además considerándose que la conducta penal cometida ha ocasionado un daño grave a la víctima de forma tal que exista cabida para que se aplique una pena privativa de libertad.

Por su parte Zambrano (2019) destacó que el principio de mínima intervención penal representa uno de los medios por el cual el Estado a través del sistema de justicia busca garantizar la aplicación de medidas o de sanciones privativas de libertad en aquellos casos donde realmente existan los méritos para hacerlo, de lo contrario, al invocarse este principio, se deberá aplicar otras medidas y otras formas de reparación de forma tal que no restrinjan la libertad del procesado, pero que reafirmen su elemento de responsabilidad y el cumplimiento de las reparaciones respectivas.

En tanto que, González (2019), reconoció que la mínima intervención penal es una forma en que el Estado trata de ser un garante de los derechos fundamentales, donde todo tipo de privación de libertad proceda de forma racional. Es decir, que no se puede restringir la libertad de un ciudadano cuando no existan los méritos suficientes para hacerlo, de forma tal que el Estado no debe buscar salidas cómodas, sino que debe asegurar el cumplimiento de su rol garantista reservando los contextos privativos de libertad para situaciones donde realmente se lo requiera de forma imperativa.

La restricción de la libertad y los efectos jurídicos en la persona procesada

En la óptica de García (1995), la restricción de la libertad de una persona procesada representa para el Estado un asunto que requiere atención especial, dado que ante el auge del garantismo, todo tipo de privación de libertad requiere mayores justificaciones y argumentos. De esa manera, se estaría evitando que el Estado incurra en decisiones arbitrarias e irracionales, más que todo por cuanto toda restricción de libertad debe ser una medida o resolución de *última ratio* al reconocerse que existen

otras medidas que pueden impulsar la reparación integral y el resarcimiento de los daños y perjuicios sin que se tenga que recurrir a la privación de la libertad.

Al revisar lo planteado por Morilla (2017), si se priva de la libertad a una persona procesada, sea porque se trate de una medida cautelar personal o bien por una pena que lo disponga, se deberá tener en cuenta que el Estado a través de su sistema de justicia punitivo debería haber observado todas situaciones y circunstancias del hecho para acreditar la necesidad y pertinencia de tal restricción a la libertad, caso contrario, estaría incurriendo en una vulneración de derechos y desconociendo los principios garantistas a nivel constitucional y procesal dentro del ámbito penal que disponen que la restricción de la libertad es el último recurso que debe considerar el Estado.

Uno de los criterios que se deben considerar en cuanto a los efectos jurídicos que se desprenden de la privación de la libertad de una persona, es el desarrollado por Cantos (2019), puesto que esta medida o resolución debe aplicarse de forma prudente por parte del sistema de justicia. Esto se debe por cuanto en la medida en que se restrinja la libertad de una persona, en cuestión se estarán afectando otros derechos que no podrán ser satisfechos por el contexto de encierro, dado que esa persona estaría imposibilitada de llevar una vida en condiciones normales, siendo este un motivo por el cual este sistema debe analizar con mucha cautela los presupuestos para dar paso a la restricción de la libertad de una persona procesada.

La racionalidad de las leyes penales: la proporcionalidad de las medidas cautelares

En relación con lo precisado por Díez (2013), toda decisión por parte de la administración de justicia penal deberá atender presupuestos de racionalidad, es decir, que existan motivos suficientes y justificados para que se acredite la pertinencia de una medida o resolución penal, dado que esta debe ser congruente con los hechos de los que se tiene conocimiento. Por tratarse de este elemento de congruencia, se hace referencia a que las decisiones deben ser justas y proporcionales con los hechos

materia del juzgamiento y como parte del debido proceso penal como un signo propio del garantismo.

En cuanto a lo precisado por Schünemann (2019), en cuanto a las medidas cautelares, los funcionarios de justicia deben reconocer que existen criterios de racionalidad, necesidad y pertinencia, puesto que cada medida cautelar al tener consecuencias jurídicas en que se verán afectados los derechos del procesado, si se corrobora que no se cumplen estos criterios, entonces existirá responsabilidad estatal por cuanto se estaría restringiendo libertades a través de criterios y medidas no debidas que no responden a la realidad de los hechos, lo que dará lugar a que el procesado en calidad de perjudicado pueda presentar acciones de repetición contra el Estado.

De su parte autores como Basso y Cancio (2019), indicaron que las medidas cautelares deben ser proporcionales, puesto que si no se ajustan de forma pertinente a la gravedad del hecho y otras circunstancias relacionadas con las condiciones personales del procesado, en tal caso, se estará violentando un principio fundamental que procura las decisiones y medidas justas a nivel judicial, por lo que la proporcionalidad sobre las decisiones vinculadas con las medidas cautelares representan un elemento imperativo para el sistema de justicia.

La sobrepoblación carcelaria atribuible a la aplicación desmesurada de la prisión preventiva

Acorde a la perspectiva de Pitlevnik (2019), cuando el sistema de justicia no es lo suficientemente garantista y racional para aplicar medidas cautelares personales alternas, y al abusar de forma indiscriminada de la prisión preventiva, en cuestión termina por atentar en contra del sistema carcelario, así como de la persona procesada, puesto que al existir recintos carcelarios abarrotados con una cantidad de privados de su libertad que superan su real capacidad, se genera una situación de crisis puesto que no se generan ni las condiciones para el cumplimiento de la medida de una forma segura y adecuada, al mismo tiempo que el Estado estaría actuando de forma irracional puesto que desconoce otras medidas cautelares para evitar esta

situación de sobrepoblación carcelaria, siendo que esas medidas justamente se establecen por razones ligadas al garantismo.

Según el criterio de Sozzo (2021), la prisión preventiva cuando no es aplicada con criterios de excepcionalidad, se entiende que se aumenta la población del ya saturado sistema penitenciario que prácticamente se reconoce que a nivel de Latinoamérica se encuentra al borde del colapso, puesto que los recintos carcelarios resultan insuficientes ante la creciente población carcelaria. Sin embargo, no se puede desconocer que el aumento de esta población se debe por cuanto la administración de justicia penal no concede o aplica de forma suficiente las medidas cautelares personales alternas, puesto que prevalece el criterio preferencial de la aplicación de la prisión preventiva, que como es de reconocer no en todos los casos se halla debidamente justificado o motivado.

Para la opinión de Guerra (2017), la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria, dado que la mayoría de los jueces penales se inclinan por esta medida cautelar por su carácter más radical y restrictivo para evitar el peligro de fuga. No obstante, estos magistrados ignoran el alcance y la eficacia de las otras medidas cautelares personales, por lo que algunos las aplican en menor proporción en relación con la prisión preventiva, sin embargo, si se logra demostrar el alcance de las otras medidas cautelares, la prisión preventiva será aplicada de mejor manera respondiendo de forma debida a los criterios de necesidad, lógica y pertinencia que corresponden considerar.

Casos de aplicación de prisión preventiva en el Ecuador.

Para la elaboración de el examen complejo han sido seleccionados dos casos que permiten profundizar el análisis de la temática en estudio. A continuación, se presentará una síntesis de cada uno de ellos.

La Sentencia N° 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional, analizó si procede la sustitución de la prisión preventiva en delitos que superen los cinco años de pena privativa de libertad, de lo cual la Corte determinó que se debe tener en cuenta al

criterio de excepcionalidad de la prisión preventiva, además que la prisión preventiva se puede disponer en tanto existan criterios de necesidad vinculados principalmente con la obstrucción de la justicia.

Por su parte, la Resolución N° 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia fundamenta los postulados del garantismo, donde también se destaca el criterio de excepcionalidad de la prisión preventiva. Es por esta razón, que la Corte es clara en exhortar a los operadores de justicia a la aplicación de las medidas cautelares personales alternativas a la prisión preventiva en casos donde no exista el elemento determinante de la obstrucción de justicia.

Marco metodológico

Tipos de investigación

La presente investigación es de carácter descriptivo por cuanto en ella se realizan algunas interpretaciones sobre las distintas fuentes o recursos de información que han utilizado para su desarrollo. En este sentido, se realiza un estudio donde se describen las diversas fuentes doctrinales que forman parte del marco teórico o fundamentación conceptual en especial sobre los objetos principales de observación como lo son la prisión preventiva dentro de las medidas cautelares personales, así como de la presunción de inocencia.

Como parte de esta investigación, se realiza un estudio interpretativo de las diferentes normas de derecho ecuatoriano constituidas por la Constitución y por el Código Orgánico Integral Penal, así como por los instrumentos internacionales de derechos humanos como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en lo concerniente a las dispersiones vinculadas a la aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

También se realiza un estudio y análisis de un caso práctico considerando cuáles son los criterios que determinan la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia para una adecuada aplicación de la prisión preventiva frente a las demás

medidas cautelares de carácter personal. De esa manera, a través del criterio de este organismo rector en materia constitucional se podrá reconocer y comprender cuál serían los presupuestos idóneos para aplicar esta medida cautelar de forma tal que su aplicación en los casos que corresponda no termine por afectar a la presunción de inocencia como un derecho humano y fundamental.

En cuanto a la modalidad de la investigación esta es de corte cualitativo porque el investigador realiza el análisis e interpretación de los referentes teóricos por cuanto se han utilizado únicamente referentes de carácter doctrinal, normativo y jurisprudencial, que por su naturaleza se encuadran dentro de la mencionada modalidad, siendo esta la que presenta y explica cada uno de los elementos del problema, además de las posibles soluciones que se puedan aportar a través del contenido establecido dentro de cada uno de estos referentes.

Con referencia a la temporalidad será un estudio transversal ya que todos los análisis se efectuarán en un único momento del tiempo. Y de acuerdo con su escala es de corte microsocial por afectar a un sector específico de la población que se acoge a la prisión preventiva. Será un estudio de naturaleza pura ya que la intención del investigador es realizar un aporte al conocimiento exhaustivo de la problemática.

Sobre el método de análisis este presenta una visión amplia y descriptiva de los referentes teóricos, normativos y jurisprudenciales en cuanto a la forma de cómo se debe aplicar la prisión preventiva como medida cautelar personal. En tanto que, el método de síntesis ofrece los aspectos más concretos y puntuales sobre la relación que existe entre la prisión preventiva y los casos en que esta pueda afectar al derecho de presunción de inocencia de la persona procesada.

Universo y muestra

El universo de esta investigación se encuentra establecido por el total de normas constitucionales y de materia procesal penal, así como de instrumentos internacionales de derechos humanos y por las sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia que contengan las disposiciones y criterios por los

cuales se aplica la prisión preventiva considerando los posibles efectos jurídicos que tendrá sobre la presunción de inocencia.

En tanto que la muestra responde a los artículos de las normas que directamente mencionan los presupuestos de la prisión preventiva, así como el derecho a la presunción de inocencia, y las sentencias seleccionadas del portal web de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia donde se establecen las reglas relativas para la adecuada aplicación de la prisión preventiva.

Tabla 1: Muestra del Estudio

Variable Independiente de la Hipótesis	Leyes/ Artículos/ Sentencias
Prisión preventiva	-Constitución de la República Del Ecuador artículos 77.1, 77.11 -Código Orgánico Integral Penal artículos 3, 5.4, 522, 534, 541 -Sentencia N° 8-20-CN/21 - Resolución N° 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia

Variable Dependiente de la Hipótesis	Leyes/ Artículos/ Sentencias
Presunción de inocencia	-Constitución de la República Del Ecuador artículo 76.2 -Código Orgánico Integral Penal artículos 3, 5.4 -Declaración Universal de Derechos Humanos artículos 11.1, 11.2 -Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8.2

Elaborado por: Abg. Rina Nataly Moreno Coello

Técnicas e instrumentos de investigación

La presente investigación se ha desarrollado empleando como técnica el análisis documental. En cuestión, este análisis tendrá como soporte el estudio de la doctrina, las normas jurídicas y la revisión de la jurisprudencia de la Corte

Constitucional y Corte Nacional de Justicia en especial para establecer las pautas de una adecuada aplicación de la prisión preventiva sin que se menoscabe el derecho a la presunción de inocencia. En tanto que se cumplan con estos presupuestos del estudio, tal análisis verá reflejada su utilidad en relación con el diagnóstico de sus variables que se realizará posteriormente. Del mismo modo, la herramienta que permitirá elaborar este análisis documental corresponde a una Guía de Observación que ha sido diseñado por el investigador a partir de las variables de la hipótesis.

Del mismo modo, dentro de estas técnicas e instrumentos se ha empleado el uso del software Atlas TI para construir las diferentes redes que contribuyan a graficar de forma precisa y concisa las principales ideas y argumentos que son parte del estudio de casos. De esta manera, se pueden sistematizar los conocimientos de forma práctica que reflejen los aspectos más relevantes para demostrar la realidad de la problemática de investigación a través de los argumentos que son parte de cada uno de los casos que son objeto de análisis.

En consideración de lo antes precisado, la guía de observación a través de la correlación de sus variables e hipótesis presentan la siguiente información:

Hipótesis de trabajo: La prisión preventiva podría atentar contra la presunción de inocencia en los casos en que no concurren los presupuestos suficientes para su aplicación.

Variable independiente

Prisión preventiva

Variable dependiente

Presunción de inocencia

Definición conceptual de las variables y de la hipótesis

La variable independiente es la prisión preventiva. En efecto, Suárez (2018), la caracterizó como una medida cautelar personal que limita o restringe de modo transitorio la libertad de la persona procesada para efectos de garantizar su presencia

dentro del proceso penal, lo que se aplica en tanto existan presupuestos de elementos de convicción.

La variable dependiente es la presunción de inocencia. En tal caso, Ponce (2015), reconoció que la presunción de inocencia es parte elemental dentro del debido proceso penal, puesto que se trata de un estatus jurídico del que goza toda persona y que solo se puede desvirtuar con ejecución de sentencia condenatoria.

Definición Operacional de las variables: Construcción del instrumento de análisis

Tabla 2: Instrumento de análisis de datos

Variables de la Hipótesis	Doctrina Normativa	Características Dimensiones	Criterios de Análisis		Observaciones/ Análisis de Datos
			Cumplimiento		
			Si	No	
Variable Independiente Prisión Preventiva	Constitución de la República Del Ecuador artículos 77.1, 77.11	Garantías procesales Pronta Oportuna Casos Plazos Condiciones		X	Los operadores de justicia no consideran de modo suficiente la aplicación de medidas cautelares alternas a la prisión preventiva
	Código Orgánico Integral Penal artículos 3, 5.4, 522, 534, 541	Mínima intervención penal Estatus jurídico Prioritaria Revisión de medidas cautelares	X		Las medidas son revisadas, pero regularmente no se sustituiría la prisión preventiva

		Caducidad			
	Sentencia N° 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional	Consulta de constitucionalidad Excepcionalidad Proporcionalidad	X		La Corte Constitucional declara que la prisión preventiva debe aplicarse con criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad
	Resolución N° 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia	Resolución a nivel penal Lógica Razonada	X		Se establecen estándares para aplicar debidamente la prisión preventiva
Variable Dependiente Presunción de Inocencia	Constitución de la República Del Ecuador artículo 76.2	Debido proceso Responsabilidad Ejecutoriada		X	La presunción de inocencia se vería comúnmente afectada cuando se dicta prisión preventiva
	Código Orgánico Integral Penal artículos 3, 5.4	Mínima intervención penal Legitimada Necesaria		X	Este principio requiere de mayor consideración dentro del proceso penal
	Declaración Universal de Derechos Humanos artículos 11.1, 11.2	Derechos humanos a nivel universal Juicio público Garantías necesarias		X	Garantías poco observadas dentro de la prisión preventiva
	Convención Americana	Derechos humanos a nivel		X	Escasa consideración a

	sobre Derechos Humanos artículo 8.2	regional Igualdad Garantías mínimas			la aplicación de la presunción de inocencia
--	--	--	--	--	---

Elaborado por: Abg. Rina Nataly Moreno Coello

Análisis de caso 1

Sentencia N° 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional

En la presente sentencia de la Corte Constitucional (en adelante CC) en el marco de una consulta de constitucionalidad, este organismo resolvió declarar la inconstitucionalidad en términos de la *prohibición de la sustitución de la prisión preventiva en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años*, disposición que se encuentra en el inciso primero del artículo 536 del COIP. Entonces, la mencionada situación o problema jurídico resuelto por la CC tuvo por antecedente la calificación de una flagrancia por delito de robo según el inciso primero del COIP, por lo que se dispuso la prisión preventiva de todos los procesados (Acción de Constitucionalidad, 2021).

A tal medida cautelar personal, los procesados presentaron una solicitud de sustitución de medida cautelar según las circunstancias y presupuestos del artículo 521 del COIP, por lo que se convocó a la audiencia para evaluar su sustitución y se declaró concluida la instrucción fiscal. Evidentemente, esta petición procede en términos de sustitución de medidas cautelares en casos que concurren hechos o evidencias que demuestren la existencia de hechos antes no contemplados, por lo que fiscales o defensores públicos o privados pueden solicitar al juez de garantías penales la sustitución de las medidas cautelares dispuestas por otras distintas.

Ante tal acontecimiento, la juez sustanciadora de la causa decidió suspender la causa y proceder a elevar la respectiva consulta de constitucionalidad lo que es objeto del presente análisis. Posteriormente, se conoció la consulta por parte de la CC, lo que procedió en términos de la CRE en su artículo 428 y por lo dispuesto en los artículos

141, 142 y 143 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

En tal caso, la CC se refirió a que el artículo 536 del COIP es claro al señalar que no procede la sustitución cuando la pena privativa de libertad del delito en cuestión supera los cinco años. En tal caso, el delito de robo en el primer inciso del artículo 189 del COIP, prevé una sanción o pena de cinco a siete años. Por consiguiente, existe un rango dentro de la pena que contemplaría un tiempo por el cual se podría sustituir la prisión preventiva, por lo que se debe tomar en cuenta la consideración de la pena mínima estimando que a esas alturas del proceso evidentemente no se cuenta con una pena determinada en sentencia.

Desde tal perspectiva, la CC valora el criterio de excepcionalidad para la privación de la libertad de acuerdo con el artículo 77.1 de la CRE, motivo por el cual la CC sostiene que su postura refleja que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la regla general debe ser la libertad hasta que se resuelva la situación jurídica de la persona procesada. Un aspecto y argumento importante que se desprende de este razonamiento y justificación de la CC se encuentra en el considerando 20 de la sentencia, el que plantea que la prisión preventiva debe centrarse en el principio de necesidad, el que se ve justificado en términos de aplicación de esta medida cautelar cuando existan elementos que permitan prever riesgos reales de obstrucción a la justicia por parte del procesado, de tal manera que no se aplique esta medida de forma arbitraria. En tal caso, si no se dispone de esa certeza hasta tanto debe prevalecer la libertad, de lo contrario de no existir ese estado de necesidad la prisión preventiva se convertiría en un anticipo de la pena.

Lo antes precisado, estaría fortalecido por el considerando 23 de esta sentencia, por lo que se analiza e interpreta lo concerniente al principio de mínima intervención penal, que a criterio de la CC la prisión preventiva debe ser considerada como último recurso, lo que dogmáticamente se conoce como medida de *última ratio*. Por lo tanto, la revisión de la CC es exhaustiva sobre estos puntos, incluso si se trata de personas reincidentes, por lo que no existe distinción en este sentido considerando

la igualdad de derechos para la sustitución de la prisión preventiva de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación determinado en el artículo 11.2 de la CRE, lo cual guarda relación con las Reglas de Tokio en este mismo sentido, donde la privación de la libertad no es una regla general.

Como bien se ha acotado con anterioridad, en el considerando 37 de esta sentencia, se estima que, aunque existan dudas razonables en cuanto a la posible pena que restrinja la sustitución de la prisión preventiva, por otra parte, no queda duda que se trata de la medida más fuerte y gravosa que pueda aplicar el Estado, lo que reside en el concepto de la pena anticipada aun sin tener la certeza de si existirá o no responsabilidad penal determinada en sentencia, así como la pena respectiva. En tal caso, ante la duda se debería favorecer la satisfacción de los recurrentes en cuanto a la sustitución de la prisión preventiva, dado que se está frente a un estado de inocencia aún vigente mientras el proceso penal sigue su curso.

En tal caso, la CC en su considerando 38 afirma los criterios de la perspectiva constitucional para la validez y pertinencia de la prisión preventiva desde los estándares de los fines constitucionales válidos, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad. En tal caso, prevalecería la libertad ambulatoria reconocida en el artículo 66.14 de la CRE. Además, este criterio se vería fortalecido ante el argumento que se adopta de la Observación General N° 35 del Comité de Derechos Humanos, disponiéndose que los tribunales deben analizar si otras medidas terminarían por certificar que la reclusión fuera en realidad una medida innecesaria. Esta afirmación a su vez se relaciona con la concordancia entre el artículo 77.1 de la CRE y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se exhorta a los Estados que la prisión preventiva no represente una regla general, sino que como tal sea una medida de *última ratio*.

La CC trae a colación los acontecimientos y lo resuelto en el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador*, donde se declaró la responsabilidad internacional del Estado por haber determinado criterios de excepción sobre la base del tipo de delito, es por tal motivo que la norma penal debe tener cierta flexibilidad en cuanto a considerar

argumentos que realmente justifiquen una privación de libertad e insertar la posibilidad que un proceso pueda sostenerse sin que la libertad esté restringida ante casos donde caben otras alternativas.

Por lo tanto, en consideración de todos los argumentos en cuestión resolvió declarar la inconstitucionalidad de la frase del inciso primero del artículo 536 del COIP donde se determina como frase “*en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años, ni*”.

A lo resuelto anteriormente, existe un voto concurrente por parte de uno de los magistrados de la CC, que no hace otra cosa más que ampliar lo resuelto en la decisión principal. En consecuencia, en este voto se deja en claro que el poder punitivo del Estado tiene un límite; y, al mismo tiempo, el ordenamiento jurídico constitucional es garantista penal, por lo cual no puede ser funcionalista y solo responder a los fines del proceso desconociendo otros derechos fundamentales, siendo ese el instante donde el derecho constitucional regula algunas actuaciones y decisiones del proceso penal.

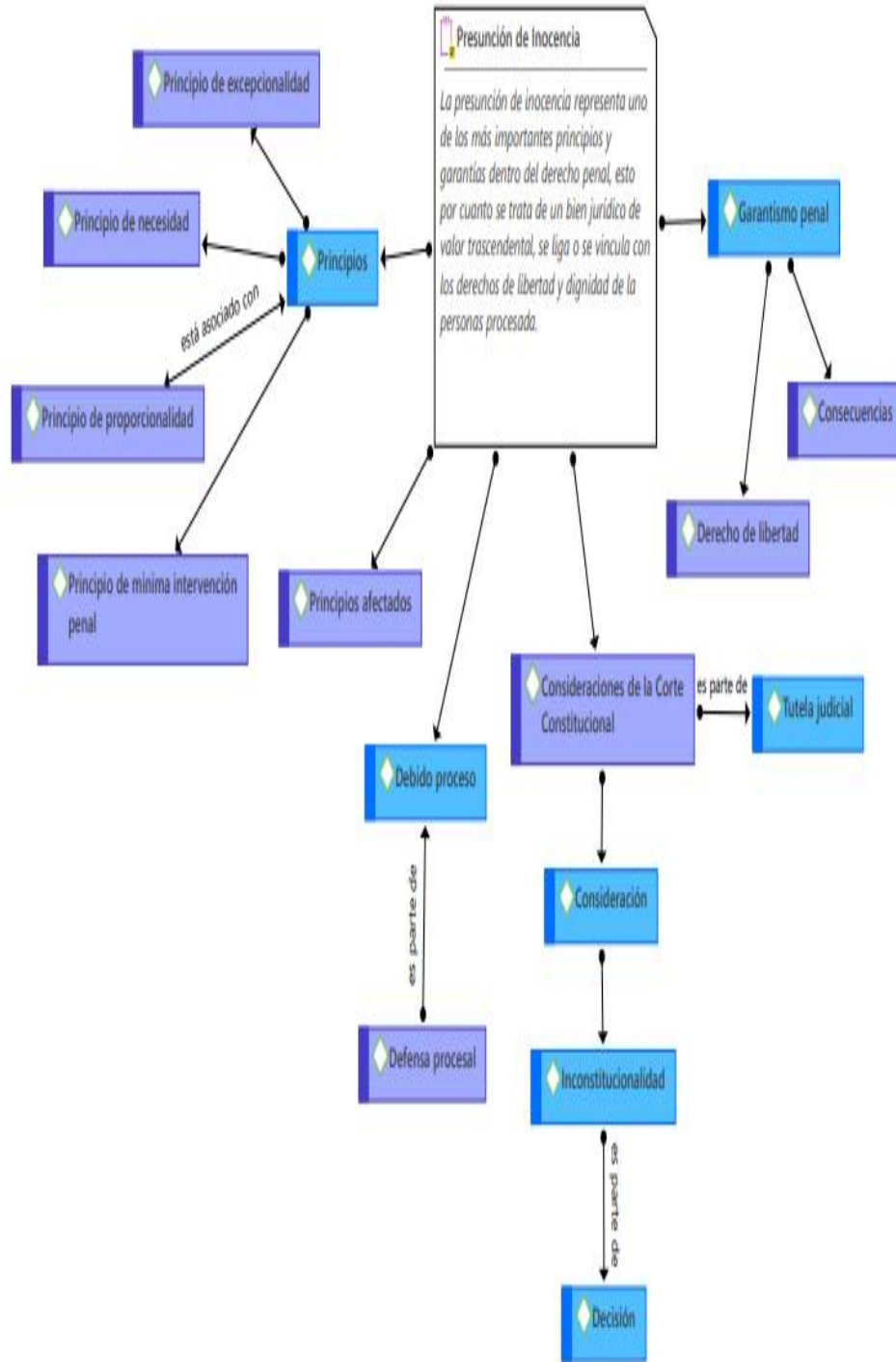
En tal caso, el proceso penal no solo debe observar las garantías de la CRE, sino de los instrumentos internacionales de los derechos humanos, de la cual se nutre la propia normativa constitucional, así como el resto de las normas del ordenamiento jurídico, entre estas las normas penales, tanto a nivel subjetivo como adjetivo. Un ejemplo de esta situación es que para tratar de evitar una prisión preventiva y una posible condena se trata de justificar el denominado arraigo social, el cual es un criterio excluyente, discriminatorio y por lo tanto inconstitucional, además de no estar previsto en la normativa procesal. En este escenario, no todas las personas gozan de las mismas oportunidades de tener un trabajo y hogar estable, lo cual no es criterio decisivo y determinante como para evitar el peligro de fuga.

Lo anteriormente precisado, lleva a estimar que cualquier medida restrictiva de libertad debería ser justificada para que así la prisión preventiva no sea una medida apartada del garantismo en términos de proporcionalidad, necesidad y

excepcionalidad. De lo contrario, como consta en el voto concurrente, se produciría una inequidad procesal dado una ventaja injusta e injustificable para la fiscalía en detrimentos de los derechos humanos y fundamentales de la persona procesada.

Como parte de la teoría fundamentada, se ha realizado un procedimiento para la obtención y el análisis de la información, por lo que se ha procedido a aplicar la observación de los hechos que son partes de cada caso. Posteriormente se ha clasificado la información, luego sometida a análisis para dilucidar cuáles son los principales argumentos y resultados, los que son parte de la explicación de los casos de estudio que describen la problemática de la investigación.





Análisis de caso 2

Resolución N° 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador (CNJ) a través de la presente resolución, como parte del deber que tiene de alinearse a las posturas garantistas que emanan de la CRE y que son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, establece a través de esta Resolución algunos estándares para una adecuada aplicación de la prisión preventiva en el marco de las medidas cautelares personales previstas por el COIP dentro del procedimiento penal (Corte Nacional de Justicia, 2021).

Efectivamente, esta Resolución reconoce que la prisión preventiva representa una medida cautelar de carácter excepcional. Sin embargo, para poder comprender su excepcionalidad, la propia resolución plantea que se trata de una medida de *última ratio* por cuanto como bien se conoce constitucionalmente, la privación de la libertad no debe ser considerada como una regla general. Es decir, que esta privación del bien jurídico de la libertad es procedente cuando se pueda justificar como una medida estrictamente necesaria dado que no existe otra alternativa eficaz que permita asegurar la comparecencia de la persona procesada dentro de la respectiva causa penal.

En este sentido, si la prisión preventiva es una medida excepcional y como parte del último recurso que debe considerar el Estado representado por la administración de justicia, entonces, se debe reafirmar el hecho que este criterio constituye al principio de mínima intervención penal como un principio y a su vez garantía fundamental vinculada con el proceso penal, de modo tal, que toda privación de la libertad se lleve a cabo de acuerdo con tal excepcionalidad y de forma necesaria.

Por lo tanto, la Resolución de la Corte Nacional de Justicia es bastante clara en cuanto a establecer los criterios, los principios y las condiciones por los cuales la prisión preventiva como una medida cautelar personal debe aplicarse de forma congruente, racional y necesaria de acuerdo con los criterios antes mencionados, de lo contrario, deberá aplicarse las otras medidas previstas en el texto del COIP como parte de las medidas cautelares alternativas a nivel personal.



Análisis de normas legales

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 76. 2 de la CRE reconoce como parte de las garantías del debido proceso al principio de presunción de inocencia, el cual de acuerdo con la forma prevista por la Carta Magna del Estado ecuatoriano precisa que se trata de un estatus jurídico que acompaña a la persona procesada a lo largo de todo el proceso penal, incluso desde la fase de investigación penal o investigación previa. (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008) Por lo tanto, la única forma de que este principio que forma parte de las garantías básica del debido

proceso, en cuestión pueda verse superado, será únicamente a través de una resolución firme o de una sentencia ejecutoriada donde se declare la responsabilidad penal de la persona procesada, en tanto se hayan cumplido todas las etapas del proceso penal de acuerdo con las normas procesales de carácter penal del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Evidentemente, mientras no exista un llamamiento a juicio y desarrollo del juzgamiento de la persona procesada en el cual se haya cumplido con todas las instancias, diligencias, valoraciones probatorias, actuaciones y demás actos procesales donde todas las partes procesales presenten sus argumentos de hecho y derecho, las pruebas, sus alegaciones que deben ser discutidas, y el razonamiento de los jueces de tribunal, hasta que no se haya agotado todo ese camino procesal donde existan los méritos y fundamentos suficientes para declarar la responsabilidad penal y su consecuente culpabilidad, hasta tanto, tal persona debe considerarse inocente hasta que quede clara su participación y las motivaciones dentro del hecho delictivo por el cual se ha promovido una acusación que habrá devenido en la determinación de una sanción penal a través de la pena impuesta por los jueces de acuerdo con lo previsto por las normas penales.

En tanto, el artículo 77.1 de la CRE establece como parte de las garantías básicas del proceso penal, en el que se haya privado de su libertad a una persona, a aquella garantía que reconoce que la privación de la libertad no será una regla general, lo que debe considerarse ante la pretensión de los funcionarios de justicia de asegurar la presencia de la persona imputada o acusada dentro del proceso respectivo. Entonces, de acuerdo con la premisa inicial de este artículo, lo que a su vez se relaciona con la prisión preventiva, se aprecia entonces que esta medida cautelar que se caracteriza por una restricción o privación de la libertad de carácter anticipado y transitorio, no deberá ser considerada como la única alternativa a nivel de medidas cautelares personales para que se pueda asegurar que el imputado o procesado se encuentre presente ante las autoridades de justicia mientras dure la investigación y el

proceso penal donde se trata de buscar la verdad procesal que ratifique su inocencia, o; por el contrario, establezca su responsabilidad penal en el hecho punible.

Lo antes precisado, guarda relación con lo previsto por el artículo 77.11 de la misma CRE. Esto se debe al hecho que este artículo determina que los jueces de garantías penales pueden aplicar otras medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad. En efecto, lo manifestado en esta norma como parte del garantismo a nivel constitucional y procesal penal resulta claro en cuanto la prisión preventiva no debe ser considerada como la única opción o como opción preferente por parte de los jueces de garantías penales al tratarse de establecer o determinar medidas cautelares personales con el fin de asegurar que la persona procesada esté presente a lo largo del recorrido que deba llevar el proceso penal hasta que se pueda tomar y aplicar la respectiva resolución o sentencia en la que se decida sobre su situación jurídica.

Al revisar lo propuesto por los artículos antes enunciados e interpretados, resulta evidente que la CRE como parte de las garantías aplicadas al proceso penal, procura racionalizar la aplicación de toda medida privativa de libertad, en especial de la prisión preventiva siendo que es la más radical de estas medidas, puesto que el contexto de privación de la libertad es más restrictivo y se produce en un entorno carcelario que se habría de asumir no ofrecería las condiciones de seguridad y de trato adecuado a una persona de la que aún no se tiene la certeza sobre su responsabilidad penal. De acuerdo con tal situación, la prisión preventiva debe considerarse y ser aplicada de forma justificada como una medida cautelar de *última ratio*, donde existan causas justificadas para aislar a la persona procesada de la sociedad y que se la prive transitoriamente de su libertad hasta que se resuelva su situación jurídica.

Dicho de otro modo, estos artículos indican que la prisión preventiva no es la única medida cautelar personal ante circunstancias que permitan presumir que el procesado pueda evadir su comparecencia ante los órganos del sistema de justicia donde se ventila su causa penal. Es por esta razón que la prisión preventiva debe tener presupuestos y criterios de aplicación sumamente racionales y necesarios, de lo contrario se estaría imponiendo una medida que para la opinión de la comunidad

jurídica se consideraría como una pena anticipada. Es así, que estos artículos establecen que existen otras medidas que aseguran la comparecencia del procesado, además que la restricción de la libertad no llegue a extremos más severos donde prácticamente se atente contra el estado de inocencia mediante un aislamiento de la libertad de forma temporal, pero absoluta, que en cuestión terminaría siendo incongruente ante la falta de convicción suficiente para aplicar la prisión preventiva frente a los postulados garantistas del debido proceso penal precisado por la Constitución.

Código Orgánico Integral Penal

El artículo 3 del COIP se refiere dentro de los principios esenciales que integran al derecho penal garantista, al principio de mínima intervención penal. Por lo tanto, esta norma indica que la privación de la libertad y la intervención mediante el poder punitivo del Estado se producirá en aquellos casos en los que se requiera proteger a los ciudadanos frente a amenazas graves de ciertas conductas delictivas que pongan en riesgo su integridad, patrimonio y otros bienes jurídicos fundamentales. En tal caso, la norma en cuestión indica que esta intervención y restricción de la libertad de una persona que represente una seria amenaza para el orden público a través de sus conductas delictivas, se considerará por esta situación como el último recurso en caso que no resulten eficaces otros mecanismos o acciones de carácter extrapenal (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Por su parte, el artículo 5.4 del COIP establece entre otro de los principios procesales en materia penal al principio de presunción de inocencia. En cuanto a este principio, se considera que se trata de un estatus jurídico que prevalece a lo largo del proceso penal, lo que debe ocurrir hasta que no exista sentencia ejecutoriada que determine lo contrario. Efectivamente, si se reconoce lo determinado por esta norma, la sentencia ejecutoriada es el mayor indicador de culpabilidad como elemento que desvirtúa la inocencia de una persona, lo que se debe a que es la parte material donde se verifica el cumplimiento de una sanción donde se ha corroborado el análisis de todos los hechos, argumentos y desarrollo de cada una de las actuaciones procesales

que de forma más adecuada y exhaustiva permitan reconocer el grado de participación y responsabilidad penal de parte de la persona que ha sido sentenciada.

No obstante, cabe indicar que el artículo 522 del COIP precisa una serie de medidas cautelares de carácter personal que existen dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano con el propósito de asegurar la presencia de la persona procesada dentro de la respectiva causa penal que se le ha formulado. Entonces, en estas medidas se puede encontrar a la prisión preventiva, así como otras obligaciones como: la prohibición de ausentarse del país, la presentación periódica ante el juez o autoridad competente, el arresto domiciliario y el dispositivo de vigilancia electrónica.

Entonces, al observarse las medidas cautelares de carácter personal dentro de la norma antes mencionada, se puede identificar que fiscales y jueces, pueden solicitar y aplicar respectivamente cualquiera de ellas de acuerdo con las particularidades y necesidades que el caso exige. Dicho de otro modo, existen otras opciones que no necesariamente limiten a estos operadores de justicia a aplicar la prisión preventiva, que como se ha indicado no debe ser la regla general y pueden aplicarse otras medidas como excepción a la regla y como parte del principio de mínima intervención penal y como medidas de *última ratio*.

En cuanto a los fines y requisitos de la prisión preventiva comprende analizar sus presupuestos y fundamentos establecidos en el artículo 534 del COIP. Por lo tanto, se parte de indicar que corresponde su aplicación en delitos de acción pública, para lo que deberá contarse con motivaciones basadas en hechos claros, concretos y que sean racionales o justificados donde se tenga un gran nivel de convicción sobre la participación del infractor de la norma penal, sea en calidad de autor o de cómplice. Por consiguiente, la prisión preventiva requiere de una seria y concreta convicción, puesto que los indicios de responsabilidad penal no acreditan los criterios de suficiencia para dar paso a la aplicación de esta medida cautelar.

Entre otros de los presupuestos que caracteriza a la prisión preventiva se cuenta con el hecho de la justificación sobre el hecho que las otras medidas cautelares

no resultarían suficientes o adecuadas para asegurar la presencia de la persona procesada en la audiencia de juicio o para el cumplimiento de la pena. En consecuencia, si ninguna de las otras medidas cautelares personales previstas en el artículo 522 del COIP de forma motivada se acredita su insuficiencia, entonces habrá razón o motivación para aplicar la prisión preventiva. En tal caso, este particular deberá ser justificado por el agente fiscal que esté imputando cargos e impulsando su acusación, en tanto que el juez de garantías penales en caso de aceptar la solicitud de prisión preventiva deberá motivar tanto la pertinencia y necesidad de esta medida cautelar, así como la insuficiencia de las otras medidas en cuestión.

Entre otros elementos que validan la aplicación de la prisión preventiva como parte de las medidas cautelares reales, se aprecia el hecho que esta medida se podrá aplicar en tanto la pena privativa de libertad para el delito supere el tiempo de un año, lo que indica que se trataría de un delito de mayor gravedad y afectación social, lo que de forma más justificada, pertinente, congruente y proporcional motivará a que se disponga la prisión preventiva. No obstante, se agrega que el solo parte policial no es elemento de convicción suficiente para la aplicación de esta medida, y también el juzgador deberá considerar si la persona procesada en alguna otra causa ha cumplido con una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, por lo que de ser ese el caso, entonces el juzgador podrá aplicar esta última medida cautelar.

En lo concerniente al artículo 541 del COIP referente a la caducidad de la prisión preventiva, como bien se aprecia en dicha norma existen causales para que esta pueda continuar vigente y que desarrolle sus efectos jurídicos correspondiente. Por lo tanto, no podrá superar los seis meses en tanto la pena privativa de libertad no supere los cinco años, y tampoco podrá superar el año cuando esta pena supere los cinco. Para efectos de cómputo de la caducidad de la prisión preventiva, se tendrá en cuenta a partir de la fecha en que se haya dictado la orden respectiva, siendo interrumpidos estos plazos si antes se dicta sentencia. En tal caso, se debe considerar también que los delitos que superen los cinco años de pena privativa de libertad se reconocen como reclusión, los demás delitos como prisión.

Igualmente, excedidos los plazos previstos en esta norma, el juez de garantías penales deberá declarar la caducidad de la prisión preventiva, además de ordenar la libertad inmediata de la persona procesada, lo que debe ser comunicado al Consejo de la Judicatura. Sin embargo, se debe reconocer que si la persona procesada realiza actos que de alguna manera maliciosa y deliberada tengan por finalidad generar la caducidad de la prisión preventiva y que no sea por errores o negligencia de la administración de justicia, la orden de prisión preventiva subsistirá y se suspenderá por pleno derecho la continuidad o decurso del plazo por el que se computa la prisión preventiva.

En términos concretos, la prisión preventiva de acuerdo con el COIP no es la regla general, por lo que se debe acreditar o justificar criterios de necesidad que atienden situaciones tales como: la gravedad de la infracción, el tiempo de la pena privativa de libertad correspondiente al delito, el peligro de fuga, la peligrosidad del procesado, y si las otras medidas cautelares personales no son suficientes para asegurar la presencia del procesado para la sustanciación de la causa penal. Es por esta razón, que estos criterios en cuestión son fundamentales, esenciales y determinantes a nivel del COIP para dar lugar a una aplicación de la prisión preventiva.

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 11.1 de la DUDH reconoce y garantiza el derecho a la presunción de inocencia. Por lo tanto, esta Declaración como norma matriz del ámbito o contexto internacional de derechos humanos es la que establece este principio como una garantía con un valor y alcance universal, por la que debe ser observada y cumplida por todo ordenamiento jurídico dentro de cada uno de sus respectivos sistemas procesales en el campo penal (Organización de las Naciones Unidas, 1948). Por consiguiente, el Estado ecuatoriano está en el deber de asegurar el cumplimiento de esta garantía, evidenciándose que dicha norma consagra al principio de presunción de inocencia como una garantía integral, es decir, que no se la proclama o consagra de

forma aislada, sino que es un principio que está ligado con el debido proceso a lo largo de cada una de las etapas o instancias que integran al procedimiento penal.

Por su parte, el artículo 11.2 de la propia DUDH determina que ninguna persona deberá ser condenada por acciones u omisiones que al momento de cometerse no hayan sido consideradas como delitos conforme al derecho nacional o internacional. Igualmente, se destaca que no es procedente aplicar la pena más grave que la que corresponde al momento de haberse cometido el delito.

En resumidas cuentas, a través de ambas normas, se precisa que la prisión preventiva podría afectar a la presunción de inocencia, sino existen fundamentos que demuestren materialmente en términos efectivos la responsabilidad penal y la consecuente culpabilidad. Precisamente, a través de esta medida cautelar no se puede certificar responsabilidad penal y culpabilidad, lo que podría únicamente demostrarse y justificarse mediante sentencia en etapa de juicio, sin embargo, la prisión preventiva sí puede de alguna manera certificar que existe convicción sobre la responsabilidad penal, pero deben concurrir argumentos contundentes y racionales para formar dicha convicción, por lo que una estimación carente de este fundamento supondría una condena anticipada, así como una grave vulneración a la presunción de inocencia y al debido proceso.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 8.2 de la CADH se refiere al derecho a la presunción de inocencia, por lo que se reafirma la imperatividad y el valor de esta garantía adscrita al debido proceso. Al considerarse este valor en cuestión, todo proceso penal está en el deber de observar el estado de inocencia como una condición natural y propia de toda persona, la que solo podrá ser desvirtuada a través de un proceso penal donde la persona procesada haya contado con todos los medios técnicos para una defensa eficaz (Organización de los Estados Americanos, 1969). De lo contrario, tratar a una persona como culpable con acciones y medidas, o cualquier otro tipo de procedimientos que restrinjan su libertad y otros derechos, no solo que supone una

irracional condena anticipada, sino que daría lugar a una arbitrariedad del Estado que atentaría contra el debido proceso.

De acuerdo con lo dicho, la presunción de inocencia representa una garantía judicial con un valor superlativo dentro de los ámbitos de los derechos humanos, del derecho constitucional y del derecho procesal penal. Además, al formar parte de un sistema continental de derechos, su observancia requiere un mayor desarrollo de forma tal que en el caso del Estado ecuatoriano se pueda acreditar con suficiencia que su sistema penal satisface este principio, con lo que las penas, sanciones o cualquier restricción de derechos se reserva para casos, hechos o circunstancias que lo ameriten. No obstante, esta premisa en cuanto a su cumplimiento afronta algunos contratiempos y contradicciones como se ha precisado a lo largo de la presente investigación.

CONCLUSIONES

Entre los principales resultados que ofrece esta investigación, se establece que entre los parámetros que justifican una adecuada aplicación de la prisión preventiva se encuentran la excepcionalidad, la necesidad, la pertinencia, y la proporcionalidad, además de acreditar que ninguna de las otras medidas cautelares personales sean las más adecuadas y eficaces para garantizar la comparecencia de la persona procesada dentro de la causa penal. Esta conclusión tiene su fundamento el desarrollo de una postura crítica y uniforme en la que coinciden las diversas fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales para el desarrollo de este documento de investigación.

Precisamente, la doctrina, las normas constitucionales y procesales, además de los instrumentos internacionales de derechos humanos, permiten entrever que la prisión preventiva no debe ser considerada como una medida cautelar que deba aplicarse de forma preferente, por el contrario, se exhorta y se fortalece a considerarla como una medida de *última ratio*, por cuanto la privación de la libertad debería ser la última opción a ser aplicada por el Estado a través del sistema de justicia. En este contexto, al revisar e interpretar estas normas, de hecho, se encuentra como mandato principal que las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva deben ser

aplicadas con ese carácter preferente del que se mencionó con anterioridad, esto siempre y cuando, se pueda justificar que con cualquiera de estas medidas según corresponda, resulte suficiente para asegurar la comparecencia de la persona procesada dentro de la respectiva acción penal.

Respecto de las sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, se puede identificar que como parte de los estándares y directrices para una adecuada disposición y aplicación de la prisión preventiva, un elemento fundamental para cumplir con este criterio se sustenta en su excepcionalidad. Esta situación se debe por cuanto se trata de considerar la gravedad de los delitos y la pertinencia de esta medida en tanto que las otras medidas cautelares puedan ser demostradas como insuficientes para asegurar que el procesado esté presente dentro del desarrollo de la causa penal. Entonces, este argumento está ligado dentro de dicho factor de gravedad y de proporcionalidad, puesto que la prisión preventiva supone la más grave de las medidas cautelares por lo que cabe su aplicación en delitos de mayor magnitud y perjuicio social.

Del mismo modo, otro aspecto a considerar y que es parte de los puntos más destacados de esta investigación tiene que ver con el hecho que la sustitución de la prisión preventiva debe ser considerada sin tener que referirse únicamente al tiempo de cinco años, sino que se puede considerar un tiempo superior para aplicar tal sustitución, dado que el fondo del problema constitucional a criterio de la Corte Constitucional es dar paso a este criterio sustitutivo en tanto esta medida constitucional carezca de fundamento constitucional y se haya dispuesto de forma arbitraria.

La investigación respecto de las consecuencias sociales y jurídicas por aplicación excesiva e irracional de la prisión preventiva aborda dos cuestiones tanto críticas como fundamentales. Por una parte, en el aspecto social, el abuso en la aplicación de esta medida cautelar abona con el hacinamiento o población carcelaria, lo que dificulta que existan condiciones adecuadas para que la persona privada de la libertad a causa de esta medida pueda contar con mayores garantías de respeto o

cuidado a su integridad. En tanto que en el aspecto jurídico, esta medida podría ser estimada como una pena o sanción anticipada cuyo contexto de encierro injustificado atentaría contra el principio de presunción de inocencia.

RECOMENDACIONES

Se propone que los operadores de justicia penal, en este caso fiscales y jueces de garantías penales revisen con mayor profundidad, analicen y pongan en práctica los estándares y los parámetros de la Sentencia N° 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional y la Resolución N° 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia para aplicar la prisión preventiva de acuerdo con los criterios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, de forma tal que su aplicación sea justa, pertinente y congruente, para que no se atente contra el debido proceso, la presunción de inocencia y la libertad ambulatoria.

De igual forma, se exhorta a que estos funcionarios del sistema judicial a través de los mencionados instrumentos jurisprudenciales revisen las condiciones antes mencionadas para la aplicación de la prisión preventiva, de lo contrario, deberán aplicar las otras medidas cautelares personales y alternativas a la prisión preventiva. De ese modo, se estará garantizando el criterio de excepcionalidad de la prisión preventiva y se cumplirá con la regla constitucional que establece que la privación de la libertad no será la regla general.

Se sugiere a las facultades de derecho del país, que se profundice en el estudio de las medidas cautelares personales, tanto a nivel de la prisión preventiva como a sus respectivas medidas cautelares alternativas, de forma tal que se aporte a la comunidad jurídica con el desarrollo de más investigaciones que analicen y expliquen los fundamentos para una aplicación más adecuada de estas medidas. Estos estudios representarían un valioso aporte dentro de las líneas de investigación de las garantías y de las normas del debido proceso con un enfoque que se sustenta a través de los postulados del derecho constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Acción de Constitucionalidad, Sentencia N° 8-20-CN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 18 de Agosto de 2021).
- Agudo, E., & Vallejo, M. (2017). *Penas, medidas y otras consecuencias jurídicas del delito*. Dykinson.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. R.O #444 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Código Orgánico Integral Penal*. R.O. Sup. 180 de 10-feb-2014.
- Basso, G., & Cancio, M. (2019). *La cooperación procesal internacional en la sociedad del conocimiento*. Atelier Libros Jurídicos.
- Bustamante, R. (2018). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Olejnik.
- Cachón, M., Ramos, F., & Franco, J. (2018). *Derecho y proceso: liber amicorum del profesor Francisco Ramos Méndez*. Atelier Libros Jurídicos.
- Cantos, T. (2019). *Las penas como consecuencia del delito*. Miraflores.
- Carrillo, G., Méler, N., & Vela, A. (2018). *Esquemas procesales civiles, penales y concursales*. Wolters Kluwer España.
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Resolución N° 14-2021*. Corte Nacional de Justicia.
- Del Pilar, M. (2016). *Medidas cautelares personales: detención, libertad provisional y prisión preventiva*. Jurúa.
- Díez, L. (2013). *La racionalidad de las leyes penales : práctica y teoría*. Trotta.
- Díez, S., & Rodríguez-Ramos, G. (2019). *Litigación penal: visión sistemática y actual del proceso*. Wolters Kluwer España, S.A. .
- Estrella, R. (2019). *Presunción de inocencia y prisión preventiva en Ecuador Estudio del derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en Ecuador*. Saarbrücken Editorial Académica Española.
- García, J. (1995). *El derecho a la libertad personal : detención, privación y restricción de libertad*. Tirant lo Blanch.
- González, J. (2019). *Estudio de los principios del proceso penal*. Grijley.

- Grupo de Estudios de Política Criminal. (2017). *Una propuesta alternativa al sistema de penas y su ejecución, y a las medidas cautelares y personales*. Grupo de Estudios de Política Criminal.
- Guerra, D. (2017). *Una mirada a la realidad carcelaria*. Astrea.
- Hadwa, M. (2020). *La prisión preventiva y otras medidas cautelares personales*. Ediciones DER.
- López, J. (2012). *Tratado de derecho procesal penal*. Aranzadi.
- Molina, D. (2019). *La prisión preventiva desde el punto de vista penal y constitucional. La aplicación de la prisión preventiva desde el punto de vista penal y constitucional*. Saarbrücken Editorial Académica Española.
- Morilla, L. (2017). *La pena de prisión entre el expansionismo y el reduccionismo punitivo*. Dykinson.
- Morillas, L. (2016). *Sistema de derecho penal. Parte general : Fundamentos conceptuales y metodológicos del Derecho penal, ley penal*. Dykinson.
- Nieva, J., & Bojosa, L. (2017). *Nociones preliminares de Derecho Procesal Penal para criminólogos*. Atelier.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Univeral de los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Organización de los Estados Americanos.
- Ovejero, A. (2017). *Presunción de inocencia y juicios paralelos en derecho comparado : III Sesión del Observatorio de la Presunción de inocencia y los juicios paralelos*. Tirant lo Blanch.
- Pérez, J. (2018). *El debido proceso cautelar: nuevas tendencias en la tutela cautelar*. Thomson Reuters.
- Pitlevnik, L. (2019). *Superpoblación carcelaria : dilemas y alternativas*. Ediciones Didot.
- Piva, G. (2020). *Presunción de inocencia*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ponce, G. (2015). *Los derechos que forman al debido proceso*. Leyer.
- Sánchez, A. (2017). *Entre el control de la criminalidad y el debido proceso*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Sánchez, M. (2019). *Las medidas cautelares personales: estudio de sus posibles contradicciones*. Grijley.

- Schünemann, B. (2019). *El Derecho penal en el Estado democrático de Derecho y el irrenunciable nivel de racionalidad de su dogmática*. Reus.
- Sozzo, M. (2021). *Reforma de la justicia penal en América Latina : Promesas, prácticas y efectos*. Ediciones Didot.
- Suárez, T. (2018). *El estudio de las medidas cautelares*. Astrea.
- Zambrano, A. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zapata, M. (2019). *El desarrollo del proceso penal: aspectos garantistas*. Porrúa.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Rina Nataly Moreno Coello, con C.C: # 1207780105 autor/a del trabajo de titulación:
El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Adecuada Aplicación de la
Prisión Preventiva en el Ecuador. Previo a la obtención del título de **Magister en
Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de
educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación
Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de
titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación
Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el
propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las
políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de noviembre del 2022.

f. _____

Nombre: Rina Nataly Moreno Coello

C.C: 1207780105

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Derecho Constitucional A La Presunción De Inocencia Y La Adecuada Aplicación De La Prisión Preventiva En El Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Moreno Coello Rina Nataly		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Peña Seminario María Verónica, Dr. Vivar Álvarez Juan Carlos, Dr. De La Pared Darquea Johnny Dagoberto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de noviembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	55
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Excepcionalidad, debido proceso, medidas cautelares, presunción de inocencia y prisión preventiva		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Esta investigación refleja como problemática en materia de derechos constitucionales y garantías procesales a la afectación que sufre el principio de presunción de inocencia de la persona procesada cuando por parte de los operadores de justicia se aplica de forma injustificada y arbitraria la medida cautelar personal de la prisión preventiva frente a la aplicación de otras medidas cautelares personales que de mejor manera responden a la situación jurídica de la persona procesada sin afectar este tipo de presunción como parte del debido proceso. Por lo tanto, el objetivo de esta investigación consiste en analizar como a través de fallos y resoluciones que emanan de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia existen estándares y criterios que permiten y contribuyen a una mejor aplicación de la prisión preventiva para evitar la vulneración de la presunción de inocencia, de forma tal que se puede identificar en qué momentos procede la aplicación de la prisión preventiva y cuándo las otras medidas cautelares a nivel personal. Respecto de la metodología, se puede apreciar un estudio de carácter cualitativo que se realiza a través de los fundamentos de la doctrina, las normas jurídicas y de novedades jurisprudenciales que son analizadas en relación con el problema de esta investigación a través de la definición operacional de las variables. En materia de resultados, entonces, se destaca que la prisión preventiva se debe aplicar como medida de <i>ultima ratio</i> y con criterios de excepcionalidad, caso contrario deberá aplicarse preferencialmente las medidas cautelares personales alternativas.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0986918979		E-mail: rinamoreno17@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			